

En votación económica, se acepta. Abril 29 de 2025.

*Raymundo*

Dip. Raymundo Vázquez Conchas  
MORENA.

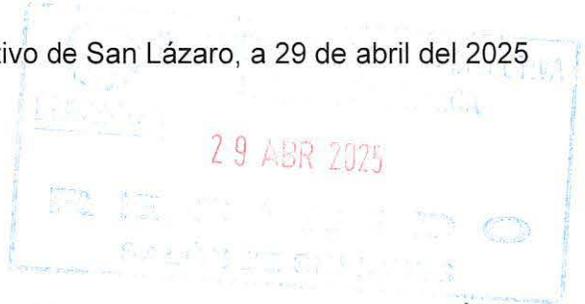


5

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



El que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente **reserva** al Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del Artículo 90 de la Ley Federal del trabajo, para quedar como sigue:

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos**

**Ley Federal del Trabajo.**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <i>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</i> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, <i>el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante</i></p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos, <b>y no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria.</b></p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda.</p>

*(Handwritten mark)*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

"Año de la Mujer Indígena"

comisiones, propinas o cualquier otra  
forma de contraprestación adicional.

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

**ATENTAMENTE**

Narelda  
Giron

Mónica Álvarez Henner

Theodoros Kalfoglou

Ruth Marcela Silva Andrade

AITUN AYILA ANAYA

Victor Hugo López

RAYMUNDO VÁZQUEZ CONCHAS

MARCELO DE J. TORRES COFINO

Julia Rentería

En votación económica. Se acepta. Abril 29 de 2025.

PAN



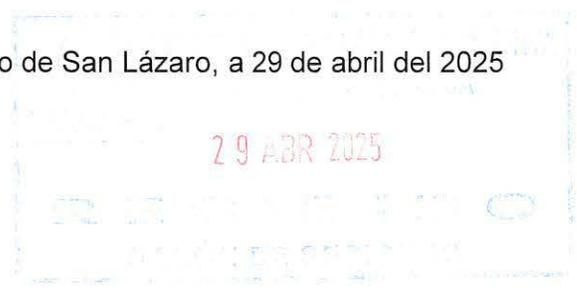
Dip. Marcelo Torres Cofino

6

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Los Diputados que suscriben, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente **reserva** al Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del Artículos 346 y 350 de la Ley Federal del trabajo, para quedar como sigue:

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos**

**Ley Federal del Trabajo.**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 346.</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 346.</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347, <b>y en ningún caso se integrarán para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social.</b></p> <p>Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse <b>en función del tiempo y actividad</b>, entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p>...</p>

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark at the bottom of the page.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

"Año de la Mujer Indígena"

Artículo 350. ...	Artículo 350. ...
I...	I...
II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores <i>y que su distribución sea equitativa</i> ; y	II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores; y
III...	III...
Sin Correlativo	<b>IV. Verificar que la distribución de las propinas sea en función del tiempo y actividad que realicen los trabajadores que las generen. En caso de que existan discrepancias entre los trabajadores, los inspectores implementarán mecanismos de conciliación para alcanzar un acuerdo que garantice su distribución.</b>

*[Handwritten signature]*

Theodoros Kalivochiz

ATENTAMENTE

Silva András R. Maed

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Mónica Álvarez Nemer

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
AINDA AVILA ANAYA

Mirella Gomez

*[Handwritten signature]*  
Joaquín Hijo Lobo R

RAYMOND AZQUEZ COPINAS

*[Handwritten signature]*  
MARCELO DE J. TORRES COPINOS

*[Handwritten signature]*

Juan Roberto